

Incentivos fiscales para I+D+i 2011



CECOPESCA

ANFACO

Centro Técnico Nacional
de Conservación de Productos de la Pesca

INTRODUCCIÓN	
LEY IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.....	4
Deducción por actividades de Investigación y Desarrollo	
A) Concepto de Investigación y Desarrollo	
B) Base de la deducción	
C) Porcentaje de la deducción	
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.....	6
Deducción por actividades de Innovación Tecnológica	
A) Concepto de Innovación	
B) Base de la deducción	
C) Porcentaje de la deducción	
EXCLUSIONES	8
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN	9
BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN	10
CUANTÍA DE LA DEDUCCIÓN	12
PROCEDIMIENTO	14
Procedimiento de confirmación	
Consultas vinculantes	
Acuerdo previo de valorización	
Informe motivado vinculante	
Clases de informes	
LARGO PLAZO (Objetivos 2015-2020)	18
ULTIMOS CAMBIOS EN EL MARCO REGULATORIO.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INTRODUCCIÓN

En la última década los gastos e inversiones en investigación y desarrollo han experimentado un incremento significativo a nivel global y en todos los sectores productivos. Este auge en las actividades de investigación y desarrollo (I+D), así como de innovación tecnológica (IT), se produce en el contexto de una economía cada vez más globalizada donde las empresas consideran las actividades de investigación y desarrollo como un valor esencial de las mismas. De otra parte hay que destacar el impulso que desde los poderes públicos se viene dando a dichas actividades para fomentar su aplicación por las empresas, mejorar la competitividad y aprovechar el potencial económico y de desarrollo que esas actividades generan en su realización.

En España este impulso institucional se ha articulado a través de la aprobación de Planes Nacionales de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica. Estos Planes actúan como instrumento de programación y en ellos se establecen los objetivos y prioridades de la política de investigación, se constituyen como vehículo dinamizador de todo un conjunto de actividades orientadas a impulsar y mejorar las actividades de investigación y desarrollo, en un ámbito plurianual, recogiendo programas, financiación y ayudas con las que se puede contar en el desarrollo de las mismas.

El primer Plan se aprobó en 1988 y el último Plan Nacional aprobado y actualmente en ejecución, es el correspondiente al periodo 2008-2011.

Actualmente, España cuenta con el sistema más beneficioso de todo el entorno europeo como puede ser apreciado en el gráfico siguiente:

INCENTIVOS FISCALES A LA INNOVACIÓN

PAÍS	AÑO (1)	ACTIVIDADES	INCENTIVO		APLICACIÓN	PARTIDAS
EE.UU.	1981	Investigación y experimentación: I+D cuya aplicación mejore comercialmente a la entidad. Se excluye a la IT (Oslo)	20%	Crédito fiscal: gasto incremental de un importe base que refleja gasto de períodos anteriores.	Trasladable 3 años hacia atrás y 15 hacia delante	Personal investigador; I+E contratada a entidades cualificadas; materiales empleados
			20%	Crédito Fiscal por Investigación básica: contratada entidades cualificadas		
ESPAÑA	1978	I+D Innovación T.: Desarrollo orientado hacia el mercado, con menor grado de novedad	30%	Crédito fiscal mixto I+D: 30% gasto medio 2 años anteriores	Límite anual máximo: 35- 50% cuota íntegra impuesto sociedades	Personal investigador; I+D contratada a entidades cualificadas; materias primas, amortizaciones; parte costes indirectos. No gastos generales ni financieros
			50%	+ incremento sobre la media		
			20%	Adicionalmente: gastos personal e I+D contratada a entidades cualificadas		
			10%	Inversiones		
			10-15%	Crédito fiscal Innovación Tecnológica: Libertad amortización		
			10-15%	Las PYMEs Crédito Fiscal TIC		
ITALIA	Medida coyuntural para el fomento industrial	I+D	110%	Deducción especial mixta: gasto medio 3 años anteriores	Límite máximo: 20% base imponible media IRES 3 años anteriores	
			130%	+ incremento sobre media 3 años anterior		
			130%	Las PYMEs aplican una deducción especial sobre el volumen de gasto		
ALEMANIA		I+D	20%	La amortización acelerada para activos destinados a la I+D	Sin límite máximo	Maquinaria y equipos
FRANCIA	1983	I+D	5%	Crédito Fiscal mixto: volumen gasto	Límite máximo: 8.000.000 €. Reembolsable a partir 5º año sin compensar	Personal investigador; I+D contratada a entidades cualificadas; gastos auxiliares (a tanto alzado: 75% personal); inscripción patentes; mitad gastos normalización producto; vigilancia tecnológica
			45%	+ incremento sobre media 2 años anteriores		
REINO UNIDO	2000 PYMEs 2002 Gran Empresa	I+D	125%	Deducción especial volumen gasto Libertad amortización	Gasto mínimo anual: 25.000£	Personal investigador; I+D contratada a entidades cualificadas; materias primas consumidas
			150%	Las PYMEs aplican una deducción especial; y es reembolsable		

(1) Año de incorporación de los incentivos fiscales

Fuente: Ministerio de Ciencia e Innovación

Una de las principales medidas de apoyo y fomento de actividades de I+D+i, más allá de las ayudas directas para la ejecución de proyectos, es la constituida por los beneficios fiscales a los que pueden acogerse las empresas mediante la deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, tanto por los gastos incurridos en actividades de investigación y desarrollo como de innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, titulado "Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades".

Este documento se refiere a las deducciones fiscales. No se han contemplado las ayudas a la I+D+i directas existentes en forma de créditos o subvenciones.

LEY IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

A) CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

En el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, se aprueba el texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, donde podemos encontrar las definiciones siguientes, fundamentales para poder entender los conceptos de deducción fiscal:

- encontramos la definición del concepto de investigación como la indagación original planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y
- desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considera también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que estos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto a su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental. También se considera actividad de investigación y desarrollo la concepción de software avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software.

B) BASE DE LA DEDUCCIÓN

La base de la deducción está constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial excluidos los inmuebles y terrenos. Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constando específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el 65 % de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo. Los gastos de investigación y desarrollo correspondientes a actividades realizadas en el exterior también podrán ser objeto de la deducción siempre y cuando la actividad principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25 % del importe total invertido. Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades. Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

C) PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN.

1.- El **25 %** de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el **42 %** sobre el exceso respecto de la misma.

Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se practicará una deducción adicional del **17 %** del importe de los siguientes gastos del período:

- Los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
- Los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales.

2.- El **8 %** de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

La deducción establecida en el párrafo anterior será compatible con la prevista en el artículo 42 de esta ley ("Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios") e incompatible para las mismas inversiones con las restantes deducciones previstas en los demás artículos del presente capítulo. Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil conforme al método de amortización que se aplique, fuese inferior.

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

A) CONCEPTO DE INNOVACIÓN

La innovación tecnológica es la actividad cuyo resultado es un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por las entidades a que se refiere el punto 1 siguiente, con independencia de los resultados en que culminen.

B) BASE DE LA DEDUCCIÓN.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1.- Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.

2.- Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.

3.- Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "knowhow" y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.

4.- Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el sujeto pasivo en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos. Los gastos de innovación tecnológica correspondientes a actividades realizadas en el exterior también podrán ser objeto de la deducción siempre y cuando la actividad de innovación tecnológica principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25 % del importe total invertido. Igualmente tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en

colaboración con otras entidades. Para determinar la base de la deducción el importe de los gastos de innovación tecnológica se minorará en el **65 %** de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

C) PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN.

El porcentaje de deducción es del **12%** cuando se trata de gastos correspondientes a proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

El porcentaje de deducción será el **8%** aplicado sobre los gastos de innovación tecnológica efectuados en el período impositivo y que correspondan a los siguientes conceptos:

- Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
- Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y elaboración de, entre otros, planos, pruebas, instalación y utilización de productos, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.
- Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños, si bien la base correspondiente a este concepto no podrá exceder la cuantía de un millón de euros.
- Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares.

Investigación y Desarrollo

- ▶ **25%** sobre la media de los dos años anteriores
+
- ▶ **42%** sobre el exceso de los dos años anteriores
+
- ▶ **Deducción adicional del 17%:**
 - Personal investigador en exclusiva a I+D.
 - Proyectos de I+D contratados con Universidades, CITs u Organismos de Investigación.
- ▶ **Deducción adicional del 8%:**
 - Inversiones dedicadas en exclusiva a I+D.

Innovación Tecnológica

12% de los gastos correspondientes a proyectos, la realización de los cuales se encomienda a Universidades o Centros de Innovación Tecnológica

Y

8% de los gastos correspondientes a actividades de Diseño Industrial, Adquisición de tecnología avanzada (base limitada a 1.000.000 € por ejercicio) y Obtención del certificado de las normas de aseguramiento de calidad ISO 9000 y GMP.

EXCLUSIONES

No se considerarán actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica las consistentes en:

- a) Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa. En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, los cambios periódicos o de temporada, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- b) Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios. En particular, la planificación de la actividad productiva: la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas y aquellas otras actividades distintas de las descritas en las bases de la deducción; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado; el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.
- c) La exploración, sondeo, o prospección de minerales e hidrocarburos.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN EN I+D E IT.

- o Para la aplicación de la deducción, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos por la norma fiscal para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o para calificarlas como innovación. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.
- o El sujeto pasivo podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar el informe motivado emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos por la norma fiscal para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o para calificarlas como innovación. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.
- o Igualmente, a efectos de aplicar la presente deducción, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar el informe motivado emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos por la norma fiscal para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo o como innovación, así como a la identificación de los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades.

BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN

Se pueden beneficiar de las deducciones fiscales todas aquellas entidades residentes en territorio español sujetas al Impuesto sobre sociedades, que realicen actividades calificadas como investigación y desarrollo o Innovación. Serán sujetos pasivos de esta deducción independientemente del sector de actividad en que esos proyectos de I+D o IT se lleven a cabo.

La deducción está prevista para todas aquellas empresas que realizan mejoras tecnológicas sustanciales en sus productos y/o procesos. Si una empresa de cualquier sector innova en la tecnología que maneja, podemos estar ante una posible deducción por I+D+i. No serán deducibles las innovaciones en determinadas materias como las ciencias sociales, sondeo y prospección de minerales e hidrocarburos o actividades rutinarias de software. El tipo de actividad realizada es lo que determina el poder acogerse a la deducción, no el sector al que pertenezca la empresa que lo realiza. Por lo tanto, toda empresa española que financie actividades de I+D o I T, podrá deducirse por este gasto, independientemente del tamaño y el sector de la actividad en que se desarrolle.

Como casos especiales cabe mencionar los siguientes:

-Entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre sociedades

Estas entidades podrán gozar de la deducción por I+D+i, en tanto en cuanto los gastos en I+D+i tengan lugar como consecuencia del desarrollo de actividades gravadas por el Impuesto.

-Empresas de nueva creación o con pérdidas

Las empresas de nueva creación podrán gozar de la deducción por I+D+i en el año en que se constituyen, al igual que las que ya estuvieran en funcionamiento, teniendo en cuenta que el plazo para la aplicación de la deducción es de hasta 15 años desde la fecha en la que se generara la deducción.

Las empresas con pérdidas también se podrán aplicar la deducción por I+D+i siempre y cuando dentro del plazo preciso para aplicarla tengan beneficios y por tanto vuelvan a tener cuota suficiente.

Una deducción fiscal es la cantidad que se puede reducir de la cuota del tributo de acuerdo con los términos establecidos por la normativa. Éstas se practican sobre la cuota íntegra ajustada del impuesto sobre Sociedades, que en caso de ser negativa dará lugar únicamente a la generación de la deducción y si es positiva podrá incluso aplicarse inmediatamente.

La cuota íntegra ajustada positiva o cuota íntegra minorada se determina restando a la cuota íntegra los importes de las deducciones por doble imposición interna e internacional y las bonificaciones en su caso. Las deducciones por I+D+i se deducen de esta cantidad siempre y cuando sea positiva y sobre ella se calcula la cifra del coeficiente límite.

RESULTADO CONTABLE

+/- AJUSTES FISCALES

= BASE IMPONIBLE PREVIA

- BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

**= BASE IMPONIBLE
X TIPO DE GRAVAMEN**

**= CUOTA ÍNTEGRA
- DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN
+ BONIFICACIONES**

**= CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA
DEDUCCIONES POR I+D+I
OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS**

= CUOTA LÍQUIDA: Carga tributaria que el sujeto pasivo tiene que satisfacer a Hacienda.

CUANTÍA DE LA DEDUCCION

El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades se trasluce el especial interés del legislador por impulsar el gasto en Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, mediante unos porcentajes de deducción extremadamente beneficiosos para las empresas, como veremos a continuación.

Los parámetros de la deducción difieren para las distintas actividades, ya sean calificadas como actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), o de Innovación Tecnológica (IT).

Es necesario tener en cuenta a la hora de estudiar los porcentajes de deducción aplicables a cada actividad, la reforma que en este punto introduce la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, por la cual se procede a una reducción gradual de los porcentajes de la deducción aplicables a partir de 2007. Para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011 la deducción es de un 25%.

Cuando los gastos por actividades de I+D sean superiores a la media de los gastos en estas actividades de los dos años anteriores, se aplicará el 30% de la deducción (o el porcentaje distinto que corresponda en función del ejercicio fiscal del que se trate) a los gastos hasta dicha media, y una deducción del 50% sobre el exceso respecto a esta.

En cuanto a este último porcentaje aplicado al exceso, es importante destacar que la interpretación literal de la norma perjudica a las sociedades cuyo ejercicio es inferior al año natural, pues siendo iguales los gastos en I+D de varias entidades, tendrán menores deducciones aquellas entidades cuyo período impositivo sea inferior al año, respecto a las que lo tengan anual.

En los períodos impositivos de 2008 a 2011 se aplicará un **42%** sobre el exceso de la media del gasto en los 2 últimos años.

En cualquier caso estos gastos deberán corresponder a:

- Gasto de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.
La no dedicación exclusiva de estas personas, imposibilitaría la práctica de esta deducción adicional, ni siquiera por la parte imputable a su trabajo de apoyo o colaboración en un proyecto de I+D. Tampoco cabría la deducción si esta dedicación no fuese durante toda la duración del proyecto, y el personal investigador pasase a realizar otras actividades antes de finalizar por completo la actividad o el proyecto I+D.
Cabe, no obstante, la posibilidad de que el personal investigador esté adscrito en exclusiva a "parte del proyecto", siempre y cuando su contribución no requiera todo el tiempo de ejecución del proyecto.
De la calificación del personal investigador se deben excluir todos los gastos correspondientes al personal administrativo o técnico de carácter auxiliar, quienes, si bien pueden estar adscritos de forma exclusiva a la actividad de I+D, sus trabajos no están encaminados de forma directa al descubrimiento de nuevos conocimientos propios del proyecto.
- Gastos que correspondan a proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según lo establecido en el RD.2609/1996.
En relación a las inversiones en inmovilizado material e inmaterial, las entidades tendrán derecho a aplicarse una deducción de **8%** de dichas inversiones (excluyendo los inmuebles y terrenos), siempre y cuando sean puestos en funcionamiento en el período impositivo. En este caso la base de la deducción

es el importe de la inversión realizada en el período impositivo en que sea puesta en condiciones de funcionamiento.

Novedades en la reducción de tipos:

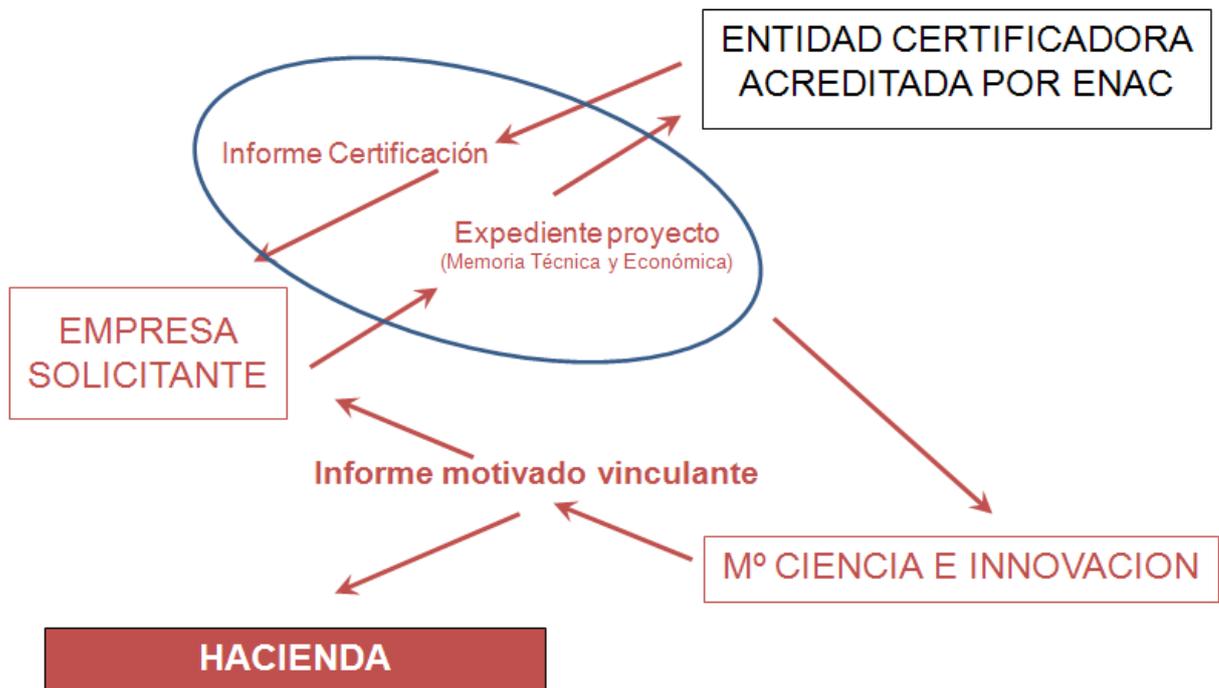
Porcentaje deducción art. 35	Coeficiente a aplicar	Porcentaje a aplicar
2008 – 2009 – 2010 – 2011		
50% a aplicar sobre exceso de media de los gastos de los dos años anteriores	0,85	42%
30% gastos de I+D	0,85	25%
20% adicional gasto en I+D personal investigadores y proyectos encargados a universidades y centros especializados	0,85	17%
15% gasto IT encargado a universidades y centros especializados	0,85	12%
12% gasto en IT	0,85	8%

PROCEDIMIENTO

Mecanismos para practicar la deducción fiscal:

- Libremente
- Acuerdo previo de valoración
- Consulta vinculante
- Informe motivado vinculante

Solicitud	Solicitud de Certificación: -Entrega de Solicitud. -Documentación Adjunta.
Evaluación	Evaluación de la memoria del proyecto. Evaluación del Proyecto.
Propuesta	Propuesta de Certificación: emitida por el Comité Técnico. Certificación basada en los informes de los expertos.
Emisión	Emisión de la Certificación.



La **certificación** es una declaración de reconocimiento al solicitante de que su proyecto puede calificarse, total o parcialmente, como de Investigación y Desarrollo (I+D) o como de Innovación Tecnológica (iT), tomando en consideración los objetivos a alcanzar, las tecnologías implícitas en su ejecución, las tareas a realizar y su coste.

Para facilitar al solicitante el acceso a las deducciones fiscales previstas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades de los gastos efectuados en su proyecto. En este sentido, el certificado obtenido debe adjuntarse a la petición al Ministerio de Industria de

emisión de Informe Motivado que tiene carácter vinculante para la Administración Tributaria, según establece el Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre.

La certificación de proyectos de I+D+i está relacionada con los sucesivos cambios y novedades en el marco legal aprobados en España desde 1995, que culminan con la publicación en el BOE del RD 1432/2003, de 21 de noviembre, que regula la emisión Informes Motivados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, vinculantes para la Administración Tributaria, deberán eliminar la incertidumbre empresarial ante posibles inspecciones del Ministerio de Economía y hacienda en la aplicación de las deducciones fiscales por realización de actividades de I+D+i.

Procedimientos de confirmación relativos a la seguridad jurídica en la aplicación de la deducción

La definición legal de investigación, desarrollo e innovación tecnológica no incluye todas las alternativas que pueden darse en la práctica. Por esta razón, existen distintas vías para gestionar la deducción por I+D+i de forma que se reduzca considerablemente el riesgo fiscal en el que se puede incurrir:

Sin asesor externo:

La entidad puede desarrollar la documentación y aplicarse las deducciones según su criterio. Esto tiene el riesgo que depende del grado de capacitación y experiencia del personal interno de la empresa, además de su disponibilidad para elaborar toda la documentación.

Con asesor interno:

Subcontratar la elaboración de la documentación a una consultora especializada y con larga experiencia en inspecciones fiscales en I+D e IT. Este camino pasa por la contratación de un asesor externo con una experiencia contrastada y suficiente como para reducir el riesgo posible, a veces prácticamente eliminándolo.

Además se puede completar cualquiera de las dos vías mencionadas con los tres mecanismos de uso opcional que establece la Administración:

-Consultas Vinculantes

-Acuerdos Previos de Valoración.

-Informes Motivados.

Una **consulta vinculante** es el instrumento mediante el cual una empresa se puede dirigir a la Dirección General de Tributos en los términos indicados en la legislación vigente y a través del cual puede solicitar una resolución respecto a una serie de aspectos aleatorios que, en el caso que nos ocupa, guarden relación con la posible deducción en el Impuesto de Sociedades motivada por la realización de actividades de I+D e IT. La resolución de la consulta es de carácter vinculante para la Agencia Tributaria.

El **acuerdo previo de valoración** permite la valoración con carácter previo y vinculante para la Administración de los gastos que se consideren susceptibles de acogerse a la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica

Un **Informe motivado vinculante** es un instrumento que permite a las empresas obtener la seguridad jurídica frente a la autoridad tributaria, en relación con el contenido de Investigación, Desarrollo e innovación Tecnológica de los presupuestos y, de manera más importante aún, de los gastos de los proyectos asociados a los mismos. Este documento no es de obligatoria cumplimentación para la obtención de subvenciones o deducciones por actividades de Investigación, Desarrollo e innovación Tecnológica.

Como requisito previo para obtener el Informe Motivado Vinculante emitido por el Ministerio Ciencia e Innovación (MICINN), la empresa ha de obtener un Informe Técnico (certificación) sobre el Proyecto, a través de una entidad acreditada por ENAC para la Certificación de Proyectos de I+D e iT.

Los Informes Motivados Vinculantes, que se regulan a través del RD 1432/2003 sólo podrán ser emitidos a partir de la realización de actividades (y los gastos e inversiones asociados a éstas) que sean presentadas en el marco de un proyecto individualizado. De este modo se puede obtener la total seguridad ante la Agencia Tributaria sobre la obtención del beneficio fiscal en el momento de solicitar la deducción por actividades de I+D e iT.

Clases de informes:

- ▶ Informe Motivado relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos.

Objeto: Aplicación de deducciones por I+D o iT.

Atendiendo al grado de ejecución del proyecto, puden ser clasificados como:

i) Contenido y primera ejecución

ii) Seguimiento.

- ▶ Informe Motivado relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de calificar las actividades como I+D o iT, clasificados como Ex-ante

Objeto: Consultas sobre interpretación y aplicación.

- ▶ Informe Motivado relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos a efectos de calificar las actividades como I+D o iT e identificar los gastos e inversiones que puedan ser imputados.

Objeto: Adopción de acuerdos previos de valoración.

- ▶ Informe Motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador, a los efectos de aplicar las correspondientes bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social que regula la disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de

las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes o sobre el Patrimonio.

**Entorno legislativo de las deducciones por I+D+i.
Los informes motivados/ programación**

	Año n (Ejercicio fiscal)				Año n+1 (Declaración del impuesto de sociedades)						
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	25 Julio
EMPRESA	Preparación y selección de proyectos										
											Pres. I.S.
ENTIDAD ACREDITADA			Estudio de proyecto; informe técnico								
						Auditoria de gastos					
						Emisión del certificado					
MICINN								Emisión del informe motivado			

Fuente: MICINN

LARGO PLAZO. Objetivos 2015-2020.

En el largo plazo (los planes hacia 2015-2020), la estrategia a adoptar deberá ser doble, por una parte, orientando la investigación hacia el desarrollo y la innovación, llevando una cultura más empresarial al mundo científico, y por otra, desde la perspectiva de la política industrial, llevando a la empresa hacia una colaboración eficaz con las entidades del sistema nacional de innovación.

En definitiva, se tratará de orientar la innovación desde el mercado y, en este sentido, se pretenderá fomentar la I+D e iT empresarial.

La aplicación eficaz de los incentivos fiscales se deberá orientar a la estructuración de los departamentos de I+D e iT de las empresas y al establecimiento de relaciones de colaboración bidireccional y a largo plazo con las Entidades del sistema nacional de investigación e innovación (OPIs, Centros Tecnológicos y Universidades)

En este sentido, el apoyo a la innovación en las empresas a través de las deducciones fiscales por la realización de Actividades de I+D y de iT, puede ejercer un efecto multiplicador en la capacidad inversora de las empresas en el campo de la innovación.

Todo ello contribuirá al resultado deseado del incremento eficaz y eficiente de la inversión privada en I+D e iT.

La estrategia de I+D e iT en el seno de las empresas debe perseguir diferenciar el producto, implantar marcas de calidad, incorporar valor añadido e incrementar la cuota de mercado a nivel nacional e internacional.

La inversión en innovación realizada por las empresas mejora el potencial de competitividad en las mismas, fortalece la posición tecnológica de éstas y promueve una mayor capacidad de innovar en el seno de las propias Empresas (la innovación se retroalimenta a sí misma).

ÚLTIMOS CAMBIOS EN EL MARCO REGULATORIO

☞ Novedades Real Decreto (B.O.E., el sábado 13, del Real Decreto 2/2007)

A parte de la Dirección General de Desarrollo Industrial del MITC, el CDTI la OEPM y el IDEA, tendrán potestad para la emisión de Informes Motivados, sin necesidad explícita en algunos de los casos, de acudir a las Entidades de Certificación de Proyectos.

☞ La Ley 4/2008 incluye dos novedades importantes para las deducciones fiscales por I+D+i:

Base de la deducción: se suprime, para I+D y para innovación, el requisito de que la actividad principal se desarrolle en España y que los gastos en el exterior no superen el 25% del importe total invertido, dando validez sin más a los gastos realizados en España, en cualquier Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE).

Porcentajes de deducción: se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D o i+T correspondientes a proyectos contratados con Universidades, OO.PP. de Investigación o Centros Tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a las actividades de I+D.

☞ El RD-Ley 3/2009 incluye tres importantes novedades para los períodos impositivos que se inician a partir del 1 de enero de 2009. Se ha eliminado la limitación temporal que determinaba su desaparición para los períodos impositivos iniciados en el año 2012.

NORMA MODIFICADA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de otros impuestos.	Se deroga, (Se refería al estudio que sobre la eficacia de los incentivos a la I+D+i debía presentar el Ministerio de EH durante el segundo semestre de 2011)
Apartado 3 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de otros impuestos (modificada por la disposición final segunda de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine)	Se suprime la alusión al artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.
Apartado 2 de la disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades	

Recomendaciones para la mejor aplicación de la Deducciones Fiscales por I+D e iT

La empresa deberá valorar la posibilidad de adelantar todos aquellos procesos de innovación que sea posible para así reducir los costes totales y anticipar la consecución de sus objetivos.

Entre estos procesos deberá da prioridad a:

- Planificar con objetividad las actividades de I+D e iT como parte del plan anual
- Documentar los proyectos de I+D e iT cuyas inversiones así lo aconsejen
- Implementar y mantener un Sistema de Gestión de la I+D*i (SGI) adecuado
- Complementar y enlazar el SGI con un control analítico adecuado (por proyecto que preste especial atención a las inversiones)
- Identificar y mantener actualizados los registros del personal dedicado a I+D

Tabla resumen de bases y porcentajes en los últimos 5 años:

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tipo general para los gastos efectuados en el periodo impositivo	30%	27%	25%	25%	25%	25%
Exceso sobre la media del gasto de los dos últimos años	50%	46%	42%	42%	42%	42%
Deducción adicional por gastos de personal investigador cualificado adscrito en exclusiva en el departamento de I+D	20%	18%	17%	17%	17%	17%
Inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmueble y terrenos, siempre que estén destinados en exclusiva a actividades de I+D.	10%	9%	8%	8%	8%	8%

BIBLIOGRAFÍA

- I+D+i en Galicia: Deducciones Fiscales, Subvenciones autonómicas y otras ayudas.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Guía sobre deducciones fiscales por la realización de actividades de I+D e innovación Tecnológica. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Las deducciones fiscales por actividades de I+D+i: una visión práctica (Ed. 2009)
- F. Iniciativas. Asesoría en I+D e iT.
- Consultora Grupo SCA (www.gruposca.com)
- Agencia de Certificación e Innovación Tecnológica.